

CIRCULAR SB: Núm. 019/22

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF) y los intermediarios cambiarios.**
- Asunto** : **Actualización del “Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas”.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, en lo adelante Ley Monetaria y Financiera, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Visto** : El artículo 54 de la Ley Monetaria y Financiera, que faculta a la Superintendencia de Bancos a establecer el plan de contabilidad y normas contables que las entidades estarán obligadas a utilizar para el registro de todas sus operaciones, los modelos de Estados Financieros, la frecuencia, el modo y el detalle con que los mismos deberán ser remitidos.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 013/21 del 1ero de septiembre de 2021, que modifica el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 017/21 del 28 de diciembre de 2021, sobre los lineamientos para el registro del efecto del cambio en la política contable referente a la valoración de las inversiones y aclaraciones adicionales para la implementación de las modificaciones al Manual de Contabilidad al 1ero de enero de 2022.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 008/22 del 13 de abril de 2022, que modifica la fecha de implementación de los cambios del Manual de Contabilidad previstos en la Circular SB: Núm. 013/21 del 1ero de septiembre de 2021.

- Vista** : La Circular SB: Núm. 010/22 del 26 de mayo de 2022, sobre el aplazamiento del uso de valor razonable en el portafolio de inversiones.
- Vista** : La Carta Circular SB: Núm. 007/22 del 1ero de julio de 2022, con relación a las aclaraciones sobre el registro y reporte de las Operaciones de Derivados sin Entrega (Non-Deliverable).
- Vista** : La Carta Circular SB: Núm. 012/22 del 14 de octubre de 2022, sobre la publicación del Balance de Comprobación Analítico 2023 y Tabla de Equivalencia a utilizar a partir del 1ero de enero de 2023.
- Vista** : La Carta Circular SB: Núm. 014/22 del 21 de noviembre de 2022, sobre la publicación del Balance de Comprobación Analítico 2023 (Versión 2).
- Considerando** : Que el literal (a) del artículo 54 de la Ley Monetaria y Financiera, establece que las entidades de intermediación financiera están obligadas a llevar la contabilidad de todas sus operaciones, de acuerdo con el plan de contabilidad y normas contables que elabore la Superintendencia de Bancos, siguiendo los estándares internacionales prevalecientes en materia de contabilidad. Además, le otorga la facultad para establecer los modelos a los que deberán sujetarse los Estados Financieros de las EIF, incluyendo la frecuencia, el modo y el detalle con que los mismos deberán ser suministrados al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos, se encuentra en un proceso gradual de adecuación del marco contable vigente a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- Considerando** : Que a partir de la publicación de la citada Circular SB: Núm. 013/21, se produjeron cambios en la regulación y se recibieron consultas de las entidades sobre el registro de determinadas operaciones, por lo que este ente supervisor realizó las modificaciones correspondientes conforme a los cambios en la regulación y con el interés de hacer las aclaraciones y precisiones necesarias para facilitar la implementación de los cambios, así como, continuar la adecuación del manual a los estándares internacionales.
- Considerando** : Que se recibieron solicitudes de apertura de cuentas y subcuentas por parte del Banco Central de la República Dominicana, las cuales fueron ponderadas y analizadas por el equipo de trabajo del Manual de Contabilidad.

Considerando : Que mediante las comunicaciones recibidas por esta SB con los núms. RC-22-080029, RC-22-080045 y RC-22-080094, de fechas 26, 27 y 29 de septiembre de 2022 respectivamente, las entidades de intermediación financiera a través de los gremios que las agrupa (ABA, ABANCORD y LIDAAPI) solicitaron ampliar el plazo establecido para la remisión de las solicitudes de autorización para el diferimiento de los gastos incurridos por concepto de desarrollos tecnológicos; así como modificar el formato de presentación de la nota de los estados financieros sobre remuneraciones y beneficios sociales.

POR TANTO:

El Intendente de Bancos, quien actúa de conformidad con lo que establece el literal (a) del artículo 12 del Reglamento Interno, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 23 de marzo de 2004 y conforme las atribuciones que le confiere al Superintendente de Bancos el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Actualizar el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas a fin de incluir las cuentas solicitadas por las entidades de intermediación financiera y el Banco Central, y para el registro y monitoreo de los eventos de riesgo operacional, las cuales entrarán en vigor el primero (1ero) de enero de 2023. Las modificaciones son las siguientes:

CAPÍTULO II – CATÁLOGO DE CUENTAS

- 1.1. Incluir en el subgrupo “147.00 – Cuentas por cobrar diversas”, la cuenta “147.13 – *Cuentas por recuperar por eventos de riesgo operacional*”, con las subcuentas siguientes:
 - a) “147.13.M.01 - *Cuentas por recuperar por fraudes de tarjetas de crédito y débito por contracargos a marcas*”, y
 - b) “147.13.M.02 - *Cuentas por recuperar del personal, cliente, proveedor o relacionado*”.
- 1.2. Eliminar del subgrupo “185.00 – Derechos en Fideicomiso”, la cuenta “185.09 – Provisiones para derechos en fideicomiso”.
- 1.3. Incluir en el subgrupo “250.00 – Acreedores diversos”, la cuenta “251.20 - *Cuentas por pagar por eventos de riesgo operacional*”.

- 1.4. Ampliar el sector financiero en la cuenta “271.01 - Obligaciones subordinadas con entidades financieras del país”, para incluir los auxiliares siguientes:

271.01.M.02.08	<i>Sociedades de seguros y reaseguros</i>
271.01.M.02.09	<i>Administradoras de fondos de pensiones</i>
271.01.M.02.10	<i>Sociedades administradoras de fondos de inversión</i>
271.01.M.02.11	<i>Puestos de bolsa</i>
	<i>Agentes de cambio y agentes de remesas y cambio</i>
271.01.M.02.12	<i>Sociedad comercial financiera</i>
271.01.M.02.13	<i>Sociedades de arrendamiento financiero</i>
271.01.M.02.14	<i>Fondos de inversión abiertos o fondos mutuos</i>
271.01.M.02.15	<i>Fondos de inversión cerrados</i>
271.01.M.02.16	<i>Intermediarios financieros especializados</i>
271.01.M.02.17	<i>Agentes de valores</i>
271.01.M.02.18	<i>Sociedades titularizadoras</i>
271.01.M.02.19	<i>Otras sociedades financieras</i>

- 1.5. Incluir en el subgrupo “561.00 – Gastos diversos”, la cuenta “561.05 - Constitución de provisión por eventos de riesgo operacional”.

- 1.6. Agregar en los subgrupos “616.00 - Derechos por contratos de compraventa al contado” y “626.00 - Obligaciones por contratos de compraventa al contado”, la apertura de subcuentas para segregar estos contratos por títulos y divisas en los contratos de compra y venta, de la manera siguiente:

616.01	Derechos en contratos de compra al contado
616.01.M.01	<i>Derechos en contratos de compra al contado de títulos</i>
616.01.M.02	<i>Derechos en contratos de compra al contado de divisas</i>
616.02	Derechos en contratos de venta al contado
616.02.M.01	<i>Derechos en contratos de venta al contado de títulos</i>
616.02.M.02	<i>Derechos en contratos de venta al contado de divisas</i>
626.01	Obligaciones en contratos de compra al contado
626.01.M.01	<i>Obligaciones en contratos de compra al contado de títulos</i>
626.01.M.02	<i>Obligaciones en contratos de compra al contado de divisas</i>
626.02	Obligaciones en contratos de venta al contado
626.02.M.01	<i>Obligaciones en contratos de venta al contado de títulos</i>
626.02.M.02	<i>Obligaciones en contratos de venta al contado de divisas</i>

- 1.7. Incluir subcuentas en el subgrupo “627.00 – Obligaciones contingentes por contratos de derivados”, para homologar con la presentación del subgrupo “617.00 – Derechos contingentes por contratos de derivados”.
- 1.8. Crear en los subgrupos “819.00 y 829.00 – Otras cuentas de registro”, las cuentas siguientes:
 - a) Para el registro de los contratos derivados sin entrega, las cuentas “819.26 - *Derechos por contratos de derivados sin entrega*” y “829.26 – *Obligaciones por contratos de derivados sin entrega*”.
 - b) Para el registro de las líneas de crédito otorgadas a la entidad que se encuentran pendientes de utilización, las cuentas “819.27 - *Contracuenta líneas de crédito obtenidas pendientes de utilización*” y “829.27 - *Líneas de crédito obtenidas pendientes de utilización*”.

CAPÍTULO III – CONCEPTO Y OPERACIÓN

- 1.9. Incluir en el subgrupo “147.00 – Cuentas por cobrar diversas”, el concepto de la cuenta “147.13 – Cuentas por recuperar por eventos de riesgo operacional” conforme se indica a continuación:

“En esta cuenta se registran los montos reclamados a un tercero por aplicación de contrato entre las partes, por reembolso voluntario o por aplicación de demandas y denuncias por parte de la entidad, con la finalidad de recuperar pérdidas originadas por eventos de riesgo operacional ocurridos en perjuicio de la entidad que se encuentran pendientes de cobro. No incluye las indemnizaciones reclamadas a compañías de seguros, las cuales se contabilizan en la cuenta “147.06 - Indemnizaciones reclamadas a compañías de seguros”.

Los importes contabilizados deben reflejar una estimación prudente de los montos a recibir; y la pérdida que se prevé no será recuperada debe reconocerse inmediatamente como gasto en el subgrupo “562.00 – Gastos por eventos de pérdidas operacionales”.

- 1.10. Incluir en el subgrupo “251.00 - Acreedores Diversos” el concepto de la cuenta “251.20 - Cuentas por pagar por riesgo operacional”, conforme se indica a continuación:

“En esta cuenta se registran los montos a pagar por la entidad por litigios por riesgo operacional una vez se tenga la sentencia con la cosa irrevocablemente juzgada”.

2. Modificar el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas para incorporar las disposiciones emitidas desde el 1ero de septiembre de 2021 hasta noviembre 2022, y realizar aclaraciones para facilitar la implementación de los criterios de contabilización de determinadas operaciones. Las modificaciones son las siguientes:

CAPÍTULO II – CATÁLOGO DE CUENTAS

- 2.1. Modificar el nombre de las subcuentas siguientes:

- a) “Banco Nacional de las Exportaciones, BANDEX” por “Banco de *Desarrollo y Exportaciones, BANDEX*”.
- b) “Agentes de cambio y remesas” por “Agentes de cambio y *agentes de remesas y cambio*”.

- 2.2. Modificar el nombre de la cuenta “147.06 - Indemnizaciones reclamadas” por “Indemnizaciones reclamadas *a compañías de seguros*”.

CAPÍTULO III – CONCEPTO Y OPERACIÓN

- 2.3. Se modifica el literal h), de la sección “Criterios Prudenciales” del subgrupo “174.00 – Activos intangibles” para ampliar el plazo para la remisión de las solicitudes de diferimiento, de la manera siguiente:

“h) Las entidades dispondrán de un plazo de *seis (6) meses*, para remitir la solicitud de autorización a la Superintendencia de Bancos para el diferimiento del software, contados a partir de su puesta en funcionamiento. Si la entidad no realiza la solicitud en el plazo establecido, deberá llevar a gastos, la totalidad de los desembolsos realizados”.

CAPÍTULO IV – MODELOS DE CONTABILIZACIÓN

- 2.4. Modificar los Modelos de Contabilización Nos. “2. Contratos de compraventa al contado”, “3. Contratos de títulos con pacto de recompra o reventa”, “5. Operaciones de Derivados” y “14. Contratos de préstamo de valores”, para adecuar los números de las cuentas a las modificaciones realizadas en los subgrupos: “131.00 – Inversiones a negociar”, “132.00 – Inversiones disponibles para la venta”, “133.00 – Inversiones mantenidas hasta su vencimiento”, “616.00 - Derechos por contratos de compraventa al contado”, “626.00 - Obligaciones por contratos de compraventa al contado” y “627.00 – Obligaciones contingentes por contratos de derivados”.

- 2.5. Modificar el Modelo de Contabilización No. 9 “Cartera hipotecaria para titularización”, para adecuar el registro de los pagos recibidos del emisor que se encuentra en la sección B, del Ordinal I cuando la entidad es Originador, y se adiciona la sección C, donde se incluye la compra de los títulos valores, según la normativa vigente.

CAPÍTULO V – ESTADOS FINANCIEROS

- 2.6. Se modifica el literal B.3 y C.4 sobre los estados financieros consolidados, a fin de aclarar las disposiciones establecidas, de la manera siguiente:

“B.3. Estados financieros consolidados semestrales. Las entidades que sean subsidiarias o controladoras, deben remitir el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados consolidados, acompañados de los estados financieros individuales de sus subsidiarias consolidadas o, en su caso, de todas las entidades que conforman el grupo consolidado de la cual ella es una subsidiaria, cortados al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, *así como la hoja de trabajo correspondiente a la consolidación de los mismos*, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al mes que corresponda. Para tales fines, los estados al 30 de junio se referirán al Estado de Situación Financiera de diciembre a junio y el Estado de Resultados de junio a junio. Para el caso de los estados al 31 de diciembre, deberán remitir las informaciones de ambos estados al 31 de diciembre de cada año.”

“C.4. Entidades con página web. Cuando se disponga de una página web oficial, las entidades, deben publicar en ella, lo siguiente:

b) Los Estados Financieros Consolidados in extenso (*estados de situación financiera y de estados de resultados*) correspondientes a todas las empresas que conforman el grupo económico al que pertenecen, cortados al 30 de junio de cada año, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al mes a que correspondan los mismos.”

- 2.7. Modificar el formato de presentación de la nota “E.41. Remuneraciones y beneficios sociales”, para que se presente de la manera siguiente:

E.41. Remuneraciones y beneficios sociales

Se detallarán los sueldos y compensaciones al personal reconocidos en el ejercicio, con la finalidad de facilitar la comprensión de los resultados obtenidos. Se informará el número promedio de trabajadores. Para desglosar las remuneraciones, se utilizará el formato siguiente:

CONCEPTO	<u>20XX</u> <u>DOP</u>	<u>20XX-1</u> <u>DOP</u>
Sueldos, salarios y participaciones en beneficios		
Seguros sociales		
Contribuciones a planes de pensiones		
Retribuciones con pago basado en acciones		
Otros gastos de personal		
Total	<u> </u>	<u> </u>

Adicionalmente, se revelará la naturaleza e importe de la retribución del Consejo y la alta gerencia, revelando las informaciones siguientes:

Políticas de compensaciones y remuneraciones: La entidad revelará información sobre las políticas de compensaciones y remuneraciones de los ejecutivos y miembros del Consejo.

Retribuciones salariales: Revelar las retribuciones fijas y variables reconocidas, desglosadas por personal directivo, *incluyendo cualquier remuneración basada en acciones*, según el detalle que se muestra a continuación:

Personal Directivo	20XX	20XX-1
Miembros del consejo de Administración		
Alta gerencia		
Total		

Retribuciones a largo plazo, post empleo y por extinción de relación contractual: Revelar la información que se requiere en el cuadro siguiente:

	20XX	20XX-1
Balance inicial		
Más: Gasto del año		
Menos: Pagos de beneficios		
Balance final		

- 2.8. Se incluye en la sección “F. Información complementaria”, el apartado “F.5. Operaciones con personas vinculadas a través de la gestión”, para que se presente de la manera siguiente:

Créditos y avales. La entidad revelará, para cada personal directivo: el importe de los créditos garantizados y la naturaleza y valor de las garantías recibidas, el importe de las provisiones, según el siguiente desglose:

<i>Personal Directivo</i>	<i>Créditos</i>					
	<i>Determinados</i>		<i>Avales y Garantía</i>		<i>Provisiones</i>	
	<i>20XX</i>	<i>20XX-1</i>	<i>20XX</i>	<i>20XX-1</i>	<i>20XX</i>	<i>20XX-1</i>
<i>Miembros del consejo con responsabilidades ejecutivas</i>						
<i>Resto de miembros del consejo, desglosar por cada comité</i>						
<i>Alta gerencia</i>						
<i>Total</i>						

Compromisos irrevocables, contingencias y compromisos originados por partidas fuera de balance. Se presentará información sobre estas circunstancias, con desglose por personal directivo.

- 2.9. Se incluye en la nota “E.15 - Participaciones en otras sociedades”, en el literal a) “Subsidiarias”, el ordinal vi) para detallar el valor en libros de éstas, según el formato que se indica:

vi) *Detallar los valores en libros de las participaciones en subsidiarias.*

<i>CATEGORÍA</i>	<i>20XX DOP</i>	<i>20XX-1 DOP</i>
<i>Costo inicial</i>		
<i>Participación en resultados netos</i>		
<i>Participación en las ganancias o pérdidas reconocidas directamente en el patrimonio neto</i>		
<i>Pérdidas por deterioro del valor</i>		
<i>Valor neto, según libros</i>		

- 2.10. En la nota “E.46. Gestión de Riesgos Financieros”, en el literal a) Riesgo de Mercado, el ordinal iii) Riesgo de tasas de interés, se eliminan los renglones “Total activos sensibles a tasas de interés”, “Total pasivos sensibles a tasas de interés” y “Brecha”, en la presentación de los rendimientos promedios por moneda principal y exposiciones significativas en otras monedas para activos y pasivos financieros.
- 2.11. Se actualiza la sección “G. Instrucciones para la preparación de los estados financieros”, con los cambios realizados a las cuentas y subcuentas, y de acuerdo al formato de los estados financieros.
- 2.12. Se actualizan las secciones “Anexo I” y “Anexo II” que incluyen los formatos de presentación de los estados financieros individuales y consolidados.

3. Se aplaza hasta el primero (1ero) de enero de 2024 la implementación del tratamiento contable dispuesto en las cuentas “265.03 - Comisiones diferidas por operaciones de créditos” y “265.04 - Comisiones diferidas por operaciones de tarjetas de crédito”.
4. La versión actualizada del "Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas", estará disponible en la página web <www.sb.gob.do>, en la ruta “Regulación / Marco Contable”.
5. La Superintendencia de Bancos realizó las adecuaciones a los reportes que resultan afectados con las nuevas cuentas contables, a ser implementados a partir del primero (1ero) de enero de 2023, poniendo a disposición de las entidades los validadores en ambiente de prueba, para garantizar que las entidades puedan de forma oportuna realizar las validaciones correspondientes previo al primer envío.
6. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
7. La presente Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Julio Enrique Caminero Sánchez
INTENDENTE DE BANCOS

JECS/YMRM/EFCT/SDC/OLC/CJRM
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN